 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 14

**PROYECTO DE ACUERDO N° 025 DEL 2022** 07 DE ABRIL DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL SISTEMA PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Honorables Concejales de Bucaramanga,

Ponemos a consideración de la Corporación el presente Proyecto de Acuerdo, que pretende realizar una actualización del acuerdo 021 del 2019 mediante el cual se creó el sistema para la adopción de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para el municipio de Bucaramanga. Así mismo, este proyecto de acuerdo dispone la creación de un grupo de trabajo de libertad religiosa y de cultos dentro de la Secretaría de Interior de Bucaramanga como grupo interdisciplinario para la creación y mantenimiento de esta política.

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

En la Constitución Política de Colombia de 1991 encontramos que el Artículo 1 expresa como principios fundamentales del Estado colombiano la democracia participativa y pluralista, en ese sentido, nuestra carta magna no solo permite, sino que también garantiza, que en la concertación de las decisiones del estado contemple la expresión de las distintas cosmovisiones e ideas. Posteriormente, El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, consagra el derecho fundamental a la libertad de cultos de la siguiente manera:


*Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.*

La consagración de los derechos fundamentales de la Constitución Política de Colombia de 1991 significa la expresión mínima en que se consuman las libertades y garantías a la dignidad de la especie humana en nuestro ordenamiento jurídico y dentro de estas incluye la libertad de profesar un culto o religión de manera libre o colectiva. Este derecho a su vez, nutren su interpretación de los contenidos universales de derechos humanos, ya que la misma Constitución Política de 1991 ha establecido en su Artículo 93 que:

*Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

*Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*

Es así que, acudiendo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” del 22 de noviembre de 1969, ratificada por Colombia y aprobada mediante la ley 16 del año 1972, entendemos que la libertad de Cultos implica también la libertad de conservar la religión o creencias, de cambiarlas, así como no profesar ninguna en particular; además, contempla un aspecto medular

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 14

de la libertad religiosa la cual es la garantía de divulgar de manera pública o colectiva, en público o privado, el pensamiento religioso.

La ley 133 de 1994 desarrolla la Libertad de Cultos en su Artículo 2 señala que:

*Ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.*

*El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquéllas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana.*

Esta ley reafirma el compromiso del estado colombiano en la protección de la libertad religiosa, y para esta garantía el estado se constituye en una posición neutral frente a las expresiones religiosas al no considerarse confesional, no obstante, no se enajena, como lo dice el artículo citado, a los sentimientos religiosos de los colombianos. Es así que, por la ley en mención, tenemos en el ordenamiento jurídico colombiano el compromiso estatal en facilitar la participación de las iglesias y confesiones religiosas en la consecución del bien común.


Entendiendo la función tan importante que tienen las iglesias y confesiones religiosas en la sociedad colombiana a través del servicio social, la asistencia espiritual y psicológica a la población, la educación, entre otras, se adoptó mediante el Decreto 437 del 2018 del Ministerio del Interior la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos, la cual se propone como objetivo general el brindar garantías para el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos en Colombia.

Bajo el contexto jurídico enunciado hasta este punto, se determinó en el año 2019 la creación de un Sistema Para la Adopción de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa del municipio de Bucaramanga a través del acuerdo municipal 021 del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga.

#### **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:**

Para el período 2020-2032, el municipio de Bucaramanga adoptó el Plan de Desarrollo “Bucaramanga, una ciudad de oportunidades” en el que se estableció la meta denominada “Asuntos Religiosos” como parte del componente “En Bucaramanga construimos un territorio de paz”, perteneciente a la línea estrategia “Bucaramanga ciudad vital: la vida es sagrada”<sup>1</sup>, La cual tiene como objetivo *“implementar un programa que promueva acciones para el reconocimiento y participación de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y de conciencia”*.

En desarrollo de la meta enunciada el municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Interior se adoptó el Programa “Yo creo Bucaramanga” para la Promoción de acciones, reconocimiento y participación de las formas asociativas de la sociedad civil, basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia en Bucaramanga, el cual tiene importantes avances para la ciudad en la actualidad.


 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 14

Sin embargo, en miras de hacer más eficiente el trabajo que desarrolla la Secretaría del Interior, así como garantizar la participación democrática en escenarios de las instancias de participación, se hace necesario actualizar algunas de las disposiciones del Acuerdo 021 del 2019, y para ello, se pone a consideración del Honorable Concejo de Bucaramanga el presente proyecto de acuerdo.


Los autores,



**TITO ALBERTO RANGEL ARIAS**  
Honorable Concejal,  
Partido Colombia Justa Libres.



**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**  
Honorable Concejal,  
Partido Colombia Justa Libres.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 14

**PROYECTO DE ACUERDO N° 025 DEL 2022**      07 DE ABRIL DE 2022


**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL SISTEMA PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PREAMBULO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la otorgadas por el artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012


**Considerando que:**

- a) El artículo 1 de la Constitución Política consagra: *Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*
- b) El artículo 2 de la Constitución Política consagra: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
- c) El artículo 19 de la Constitución Política establece que Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.
- d) El artículo 93 de la Constitución Política consagra: *Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*
- e) Mediante la ley 16 del año 1972 el estado colombiano aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” del 22 de noviembre de 1969, la cual establece en su artículo 12 la libertad de Conciencia y Religión entendiendo que *“Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”*, así mismo, establece en el artículo 13 que *“Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 14

contra cualquier persona o grupo, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

- f)** Que el artículo 32 de la ley 136 del 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012, establece en el numeral 11 que es una atribución de los concejos garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa.
- g)** La ley 133 de 1994 establece en su artículo 1 que: *“El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política (...) Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República”.* Así mismo, en su artículo 2 establece que: *“Ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos. El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquéllas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana.”*
- h)** Por medio del Decreto Número 437 del 2018 del Ministerio del Interior se adicionó al decreto 1066 de 2015, la Política Publica Integral de Libertad Religiosa y de Cultos para dar aplicabilidad a la normatividad colombiana que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos y para fortalecer las capacidades institucionales de las entidades públicas nacionales y territoriales y su articulación en el reconocimiento y garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos, que en su artículo 2.4.2.4.1.3 establece como uno de los objetivos específicos Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.
- i)** Que mediante el acuerdo 021 del 2019 el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga creó el sistema de seguimiento y evaluación para la adopción de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de cultos para el Municipio de Bucaramanga.
- j)** El Plan de Desarrollo 2020-2023 “Bucaramanga, una ciudad de oportunidades” estableció la meta denominada “Asuntos Religiosos” como parte del componente “En Bucaramanga construimos un territorio de paz”, perteneciente a la línea estrategia “Bucaramanga ciudad vital: la vida es sagrada”<sup>1</sup>, La cual tiene como objetivo *“implementar un programa que promueva acciones para el reconocimiento y participación de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y de conciencia”.*
- k)** Que en cumplimiento de la meta enunciada en el literal anterior, el municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Interior se adoptó el Programa “Yo creo Bucaramanga” para la Promoción de acciones, reconocimiento y participación de las formas asociativas de la sociedad civil, basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia en Bucaramanga.
- l)** Que para lograr una armonización entre el desarrollo del programa adoptado por el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Bucaramanga ciudad de oportunidades” y el acuerdo 021 del 2019 por el cual se creó el sistema de seguimiento y evaluación para la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga, es necesario realizar una actualización del sistema,

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 14

mediante la modificación de algunas disposiciones contenidas en el acuerdo 021 del 2019, así como la creación del un grupo de trabajo en materia de Libertad Religiosa y de Cultos.

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente acuerdo tiene como objeto actualizar el sistema de seguimiento y evaluación para la adopción de la política pública de libertad religiosa y de cultos para el municipio de Bucaramanga, adoptado mediante el Acuerdo municipal 021 del 2019, así como establecer otros criterios para fortalecer el ejercicio de la libertad de cultos en el municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 1 del acuerdo municipal 021 del 2019, el cual quedará así:


ARTÍCULO 1°. CREACIÓN: Créase el Sistema de Seguimiento como una Instancia de participación y consulta para la adopción de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos Para Bucaramanga, orientada según los objetivos, ejes, enfoques, principios y definiciones contenidos en Decreto 437 del 2018.

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo Municipal 021 del 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2° CONFORMACIÓN: El sistema de seguimiento de la política pública de libertad religiosa y de cultos para Bucaramanga será conformado por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado
2. El Secretario del Interior o su delegado.
3. El Secretario de Desarrollo social o su delegado.
4. El Secretario de Educación o su delegado.
5. El personero Municipal o su delegado.
6. Un (1) representante de cada federación, confederación o asociación religiosa, legalmente constituidas y reconocidas como personas jurídicas por el Estado colombiano en los términos que para tal efecto establece la ley 133 de 1994, o la norma que la sustituya o modifique, quienes actuaran en nombre de las iglesias con presencia en el municipio que hagan parte de dichas organizaciones.
7. Un (1) representante por cada entidad religiosa legalmente constituida como persona jurídica ante el estado colombiano en los términos de la ley 133 de 1994, o la norma que la sustituya o modifique, que tengan presencia en el municipio y que no integren o hagan parte de federaciones, confederaciones o asociaciones religiosas del municipio.
8. Dos (2) representantes del sector educativo y/o docentes de instituciones educativas con programa de teología.
9. Dos (2) representantes por grupo de investigación en materia de libertad de cultos, libertad religiosa o hecho religioso con presencia en el municipio de Bucaramanga.

Además, de conformidad con los artículos 2.4.2.4.2.7.2 y 2.4.2.4.2.7.4 del Decreto 1066 Único reglamentario del sector Administrativo del Interior, La Secretaría del Interior convocará al Ministerio del Interior para que realice acompañamiento y asistencia técnica al sistema en los términos establecidos en la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, a través del enlace que se establezca para la interlocución nación-municipio.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 14

**PARÁGRAFO PRIMERO:** a través del Secretario de Interior se podrá invitar como asistente a otras entidades de carácter público o privado cuando se considere pertinente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los representantes descritos en el numeral 8° del presente artículo serán designados por la Secretaría de Interior, a quien corresponde reglamentar los criterios de convocatoria, plazos, postulación y selección de los representantes descritos en el numeral 8° de este artículo, para la conformación del sistema.

**PARÁGRAFO TERCERO:** los representantes descritos en el numeral 7° serán quienes participen de la primera convocatoria del sistema, acreditando los requisitos jurídicos dentro del plazo de la convocatoria. Corresponde a la Secretaría del interior establecer los criterios de convocatoria, plazos, postulación y selección de los representantes descritos en el numeral 7° de este artículo, observando los requisitos jurídicos establecidos en la ley 133 del 1994 para

**PARÁGRAFO CUARTO:** la Secretaría del interior deberá en el término de dos (2) meses a partir de la aprobación del presente acuerdo, reglamentar los criterios de convocatoria, plazos, postulación y selección de los representantes descritos en el numeral 9° de este artículo, para la conformación del sistema.

**ARTÍCULO 4°.** Adiciónese al artículo 3 del Acuerdo municipal 021 del 2019 un numeral quinto, el cual dirá:

5. establecer metas en la adopción y seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa del Municipio de Bucaramanga de corto, mediano y largo plazo, así como una metodología de evaluación a cada una de las metas propuestas para cada período.

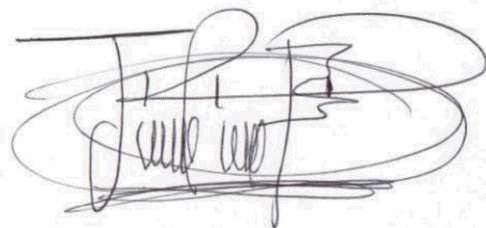
**ARTÍCULO 5°. CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS.** Para efectos de la formulación, adopción y desarrollo de la Política Pública integral de libertad religiosa y de cultos del municipio de Bucaramanga con fundamento en el Decreto 437 del 2018 del ministerio del interior, la Secretaría del Interior creará el grupo interdisciplinario de Libertad Religiosa del municipio de Bucaramanga, cuyo objetivo será el desarrollo del trabajo de investigación, académico, estadístico, jurídico y social de la política de libertad de cultos del municipio.

**ARTÍCULO 6°. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción.

Los autores,



**TITO ALBERTO RANGEL ARIAS**  
Honorable Concejal,  
Partido Colombia Justa Libres.



**JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ**  
Honorable Concejal,  
Partido Colombia Justa Libres.